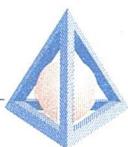


EL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO FRETE AL LAVADO DE ACTIVOS



ASOCIACION BANCARIA
Y DE ENTIDADES FINANCIERAS
DE COLOMBIA

EL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS

Abril de 1997

ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES
FINANCIERAS DE COLOMBIA, ASOBANCARIA

Presidente

César González Muñoz

Vicepresidente

Carlos Mario Serna Jaramillo

Gerente de Información

María Constanza Mejía Meneses

Gerente de Operación Bancaria

Ricardo Nieto Molano

Gerente de Administración del Riesgo

Claudia María Luna González

Coordinadora de Publicaciones

María Alejandra Guerrero

© Asobancaria

Cra. 9ª # 74-08 tel. 211 4811

Fax 211 9915

E-Mail: asoban IO @ colomsat.net.co

Autor

Carlos Augusto Oviedo Arveláez

Editor

Ricardo Nieto

Diseño y diagramación

COMUNICACIÓN TOTAL

Juan Carlos Feijoo Pinilla

713 6436

Ilustraciones

CROW

Impresión

Artes Gráficas, Asobancaria

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	6
UNIDAD I ASPECTOS CONCEPTUALES	7
UNIDAD II CONCIENTIZACIÓN DEL PROBLEMA	12
UNIDAD III ASPECTOS REGULATORIOS	18
UNIDAD IV ASPECTOS PENALES	27
UNIDAD V PARAÍÇOS FINANCIEROS	31
UNIDAD VI PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS	34
SEÑALES DE ALERTA	45



INTRODUCCIÓN

El sector financiero colombiano tiene el firme propósito de impedir que su negocio sea utilizado para ocultar y manejar dineros provenientes de actividades ilícitas.

Teniendo en cuenta que la capacitación del personal del sector es de vital importancia para la aplicación de los mecanismos de control y prevención, la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, Asobancaria, estructuró un programa de capacitación, complementario a los desarrollados por cada entidad, el cual fue adoptado como Acuerdo Interbancario por la Junta Directiva el 5 de junio de 1996.

Este documento desarrolla el citado acuerdo en el tema referido y recoge los puntos esenciales de la formación de los funcionarios del sector financiero colombiano para la prevención, detección y control del lavado de activos.

Es indispensable la capacitación suficiente y permanente de todos los empleados para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la lucha frente al lavado de capitales ilícitos, y preservar así la respetabilidad del sector, la confianza del público en él y en el sistema de los medios de pago de la economía.



OBJETIVOS

Aportar los conceptos básicos del lavado de activos, la dimensión de este problema y las herramientas con las que cuenta el sector financiero colombiano para enfrentarlo.

Divulgar las políticas y los procedimientos conducentes a impedir que el sector financiero colombiano sea utilizado como instrumento para el blanqueo de activos.

Sensibilizar y concientizar al funcionario financiero del papel que cumple en la detección, prevención y control del lavado de activos.

Precisar la responsabilidad que le asiste al sector financiero, sus entidades y sus funcionarios contra el lavado de activos.

Aprender a reconocer las operaciones financieras inusuales o sospechosas de ser efectuadas con recursos provenientes de actividades ilícitas.



UNIDAD I

ASPECTOS CONCEPTUALES

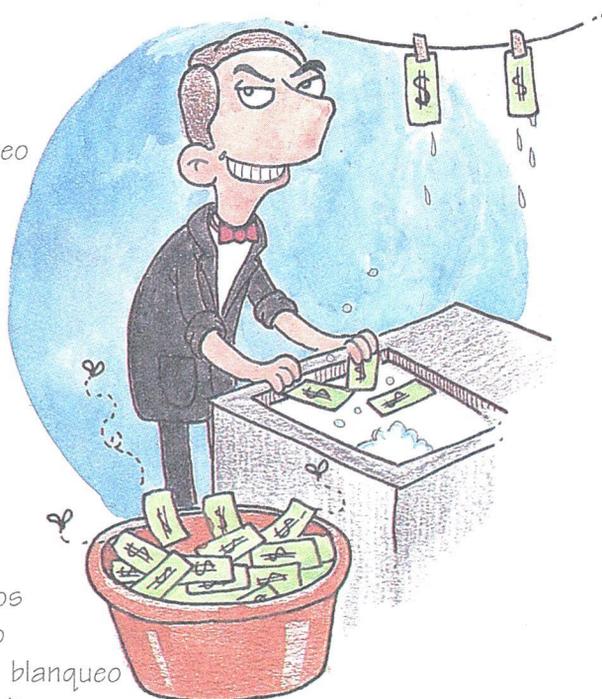
Objetivos

Unificar conceptos y criterios. Identificar las principales características y conocer las distintas etapas que comprende el lavado de activos.

¿Qué es lavado de activos?

El lavado o blanqueo de activos es un conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de unos bienes o recursos mal habidos. En Colombia esta práctica está penalizada.

El lavado de activos se conoce también como reciclaje de dinero sucio, blanqueo de capitales ilícitos, legalización, ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o dineros calientes.



¿Se pueden lavar activos en una sola operación?

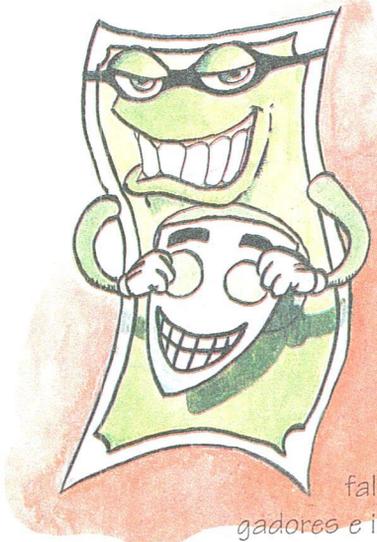
El blanqueo de activos se desarrolla mediante la ejecución de numerosas operaciones con el propósito de dejar una enmarañada estela de rastros que conduzcan a perder el origen ilícito de los recursos. Mientras más operaciones realice el lavador, más difícil será conectarlo con el delito fuente.



¿Qué persigue el lavador de activos?

El lavador de activos pretende alcanzar tres objetivos principales. Estos son:

- a) Dar apariencia de legalidad o legalizar recursos mal habidos:



El lavador de activos busca justificar su riqueza para poder alcanzar un *status*, una respetabilidad social, y para poder utilizar su fortuna ilícita burlando la acción de las autoridades policivas y judiciales.

- b) Formar rastros de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen ilícito de los recursos.

Dejar una larga estela de pistas falsas para complicar la labor de los investigadores e impedir conectar el dinero blanqueado con la actividad ilícita que lo originó.

- c) Mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.

Mezclar o confundir el dinero sucio con actividades aparentemente lícitas. Argumentar su riqueza en supuestas utilidades cuantiosas de una empresa o actividades de fachada.

¿Cuáles actividades ilícitas pueden generar recursos que requieran ser lavados?

Son actividades ilícitas fuente de grandes volúmenes de activos que requieren ser blanqueados: la extorsión, el narcotráfico, el secuestro, el boleteo, los delitos contra la administración pública, el enriquecimiento ilícito, el contrabando, el hurto de vehículos, el tráfico de niños, la trata de blancas, los asaltos bancarios, el tráfico ilegal de armas, entre otras.



¿Qué caracteriza al lavado de activos?

Son características del lavado de activos:

a) Es un delito de cuello blanco.

El lavado de capitales ilícitos implica operaciones financieras cuantiosas que le dan al lavador una posición económica privilegiada.

b) Es un conjunto de operaciones complejas.

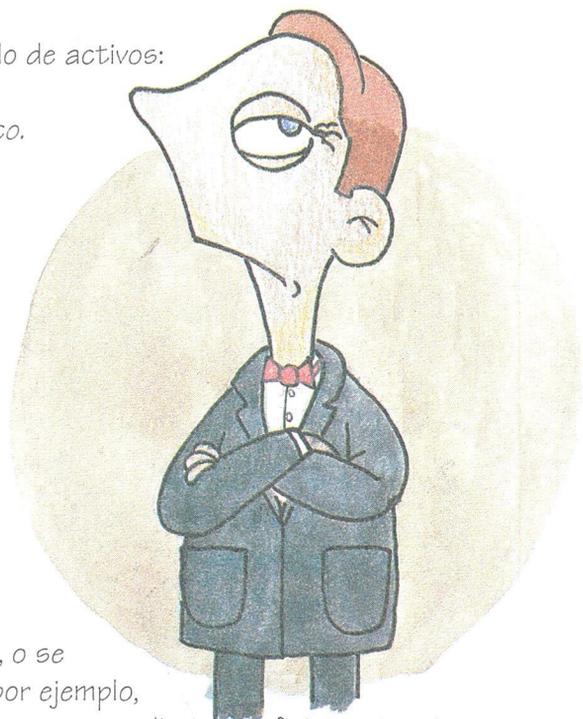
Muchas de las operaciones de lavado tienen características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales, o se realizan sin un sentido económico; por ejemplo, crean empresas de papel, manejan cuentas en diversas oficinas o entidades, o mezclan su dinero sucio con una aparente actividad lícita.

c) Es un fenómeno de dimensiones internacionales.

El desarrollo tecnológico de los canales financieros mundiales facilita a la delincuencia organizada operar a nivel nacional e internacional.

d) Se sirve de la vulnerabilidad del sector financiero y de sus avances tecnológicos.

El sector financiero canaliza buena parte del flujo de capitales del mundo. El alto volumen y la rapidez con que se hacen las operaciones, ya que los avances tecnológicos facilitan la realización de operaciones financieras a partir de simples asientos contables o registros electrónicos, lo hacen vulnerable.

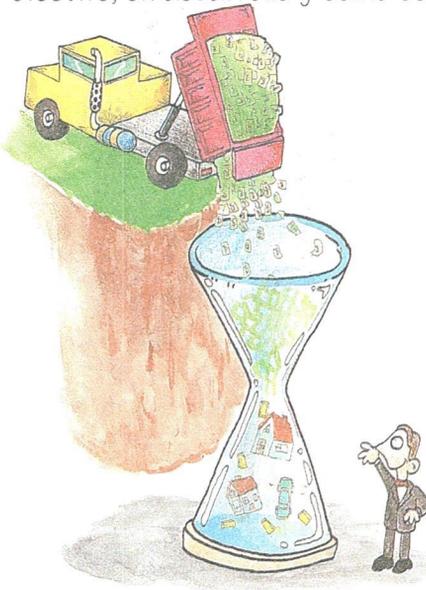


¿Qué etapas componen el lavado de activos?

Para entender el problema del lavado de activos y verificar la forma de detectarlo, prevenirlo o evitarlo debe hacerse claridad acerca de las etapas más usuales que pueden tener ocurrencia dentro del sector financiero:

a) Producción o recolección del efectivo.

Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas.



Los delincuentes reciben cientos de millones de pesos (o en otras monedas) en efectivo o en bienes que deben inyectar de alguna forma al sistema financiero, bien sea en depósitos, fiducias, inversiones, servicios y demás productos financieros.

La obligación que tienen las instituciones financieras de informar sobre consignaciones en efectivo genera un control en esta primera etapa, que sirve como señal de alerta para

preguntarse acerca de la fuente de esos recursos.

Con el fin de evadir los controles, por ejemplo, el lavador de activos trata de fraccionar las transacciones en efectivo, e intenta sobornar a empleados bancarios para que éstos no rindan los reportes necesarios.

b) Transformación, estratificación o colocación.

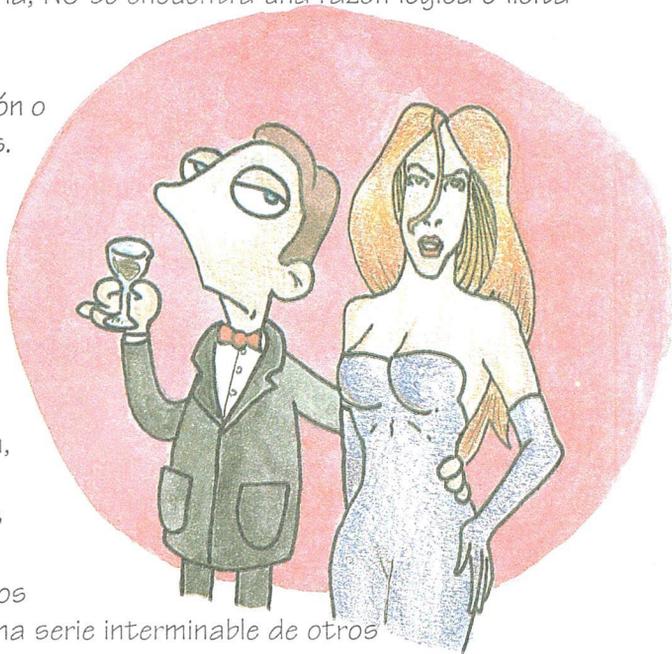
Consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes (activos) en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (a nivel nacional o internacional), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o mezclar con dinero de origen legal, con el propósito de disimular su origen ilícito.



Estas operaciones se pueden detectar en el desarrollo de la actividad financiera porque, al preguntarse los funcionarios cuál fue la razón que llevó al cliente a realizarla, NO se encuentra una razón lógica o lícita a la misma.

c) Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos.

En este paso, el dinero ilícito regresa al sistema financiero disfrazado ahora como dinero legítimo, bien sea mediante transacciones de importación y/o exportación, ya sean ficticias o de valor exagerado; mediante pagos por servicios imaginarios o de intereses sobre préstamos ficticios, y mediante toda una serie interminable de otros trucos.



Parte de la ganancia es reinvertida en la comisión de nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los delitos, para lo cual se compran conciencias, lealtades o vidas.

¿El dinero sucio puede ser legalizado?

No. No importa cuántas maniobras habilidosas se efectúen para tratar de dar apariencia de legalidad a capitales ilícitos. El dinero sucio jamás pierde su origen turbio, ni lava la sangre de los crímenes realizados para conseguirlo.



UNIDAD II

CONCIENTIZACIÓN DEL PROBLEMA

Objetivos

Concientizarnos acerca de las razones por las cuales debemos enfrentar el lavado de activos y destacar el papel que desempeñamos, nosotros y la entidad a la cual pertenecemos, así como el sector financiero y el país frente al problema.

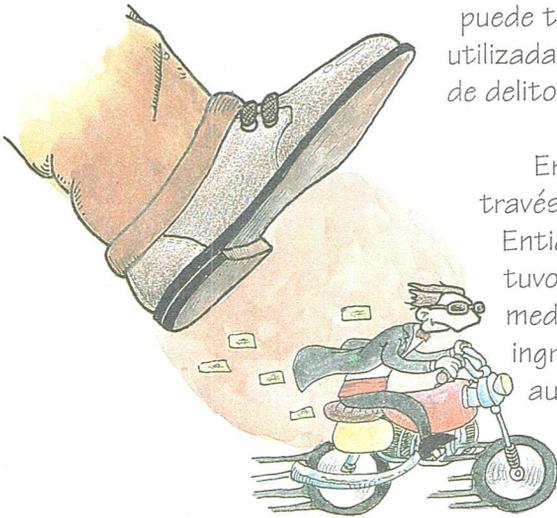
¿Por qué debemos enfrentar el blanqueo de activos?

Nosotros tenemos el deber del buen ciudadano y la obligación legal de apoyar al Estado en su lucha contra la delincuencia, y los lavadores son delincuentes a los que el Estado debe sancionar.

El sector financiero sabe de su papel preponderante en esta lucha. No quiere ni puede tolerar que su operación sea utilizada inadecuadamente para la comisión de delitos.

En Colombia el sector financiero, a través de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, Asobancaria, tuvo la iniciativa de adoptar estas medidas de control para frenar el ingreso de dineros calientes. La autorregulación propuesta por el acuerdo interbancario promovido por la Asobancaria en octubre de 1992 fue

retomada por el gobierno, que luego expidió el decreto 1872 de ese mismo año.



¿Cuándo adquirió esa importancia la lucha contra el lavado de activos?



La represión al blanqueo de activos tomó relevancia mundial cuando se hizo conciencia de que, congelando los fondos de las organizaciones criminales, se podía debilitar su poderío. Así se erigió como una de las armas más poderosas para derrotar el crimen organizado.

¿Qué efectos negativos puede generar el blanqueo de activos?

Una actitud displicente frente al blanqueo de activos puede llegar a generar múltiples problemas al país, a las entidades financieras y a todos los que trabajamos en el sector financiero.

Pero, ¿qué efectos genera el blanqueo de activos para el país?

Las consecuencias negativas que le pueden generar los dineros mal habidos son: violencia interna, deterioro de su imagen internacional, inflación, revaluación del peso y competencia desleal para la economía legal.



Desarrollemos algunos puntos mencionados.

a) Deterioro de la moral social.

Un enriquecimiento rápido genera un relajamiento en las escalas de valores de la sociedad.

b) Acrecienta la corrupción y la violencia.

El enriquecimiento rápido, fin último del delincuente, es un factor multiplicador de la violencia y de la corrupción.

c) Produce efectos sociales dañinos.

El reacondamamiento social, a partir de una nueva concentración de la riqueza en manos de delincuentes, genera mayor tensión para el país.

d) Genera efectos inflacionarios.

Los recursos ilícitos generan incremento generalizado del nivel de precios de los bienes y servicios, aumentando el costo de vida de los colombianos.

e) Quiebra la economía formal.

Los dineros calientes han infiltrado sectores económicos en los que, en condiciones de desigualdad, compiten deslealmente con el industrial o con el comerciante honrado.

f) Empaña la imagen internacional del país.

Es nocivo para el país el ser señalado como un Estado cuya economía se fortalece por los ingresos fruto de la actividad ilegal.



¿Qué efectos genera el blanqueo de activos en el sector financiero?

Las consecuencias que aquí se mencionan se aplican tanto al sector financiero como a las entidades que lo componen.

Entre los efectos más notorios se incluyen los siguientes:

a) Genera desconfianza del público y de los inversionistas al enturbiar su imagen.

La confianza del público y de los inversionistas es el mayor activo de las entidades que conforman el sistema financiero. Lavar capitales ilícitos atenta contra el prestigio, seriedad y transparencia de sus negocios, al tiempo que desatiende los altos estándares y principios éticos que lo deben regir.



b) Aumenta el riesgo crediticio y los fraudes.

Las entidades financieras deben abstenerse de hacer negocios con clientes moralmente cuestionados, pues de lo contrario aumentaría los riesgos de defraudación y pérdida de cartera.

c) Multas y sanciones administrativas.

Las sanciones impuestas por fallas en la aplicación de los controles contra el lavado de activos trascienden lo económico, ya que generan publicidad negativa, pérdida de confianza, gastos en honorarios y enfrentamiento con las autoridades. Las multas para las entidades pueden llegar a \$1.000 millones adicionales a las medidas correctivas a que haya lugar; y para los empleados que resulten involucrados en estos hechos, hasta por \$50 millones.



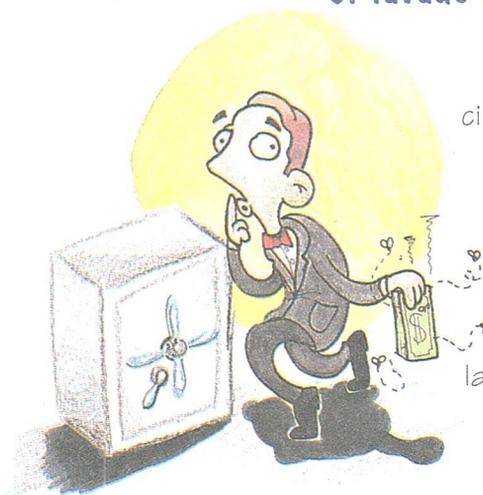
d) Bloqueo y sanciones internacionales.

Existe la amenaza real del bloqueo comercial para las instituciones que prestan sus servicios financieros a personas vinculadas con actividades ilícitas.

e) Cierre de establecimientos.

La Ley 365 de 1997 (art. 2º) prevé la posibilidad de liquidar las entidades que no adopten los mecanismos de control apropiados para enfrentar el lavado de dinero.

¿Y por qué como funcionarios del sector financiero debemos participar en la lucha contra el lavado de activos?



Ante todo somos buenos ciudadanos, responsables de nuestra propia gestión y de la gestión de la empresa.

La ley y los manuales asignan la responsabilidad de estar atentos frente al lavado de activos.

No hacerlo puede implicar:

a) Sanciones administrativas.

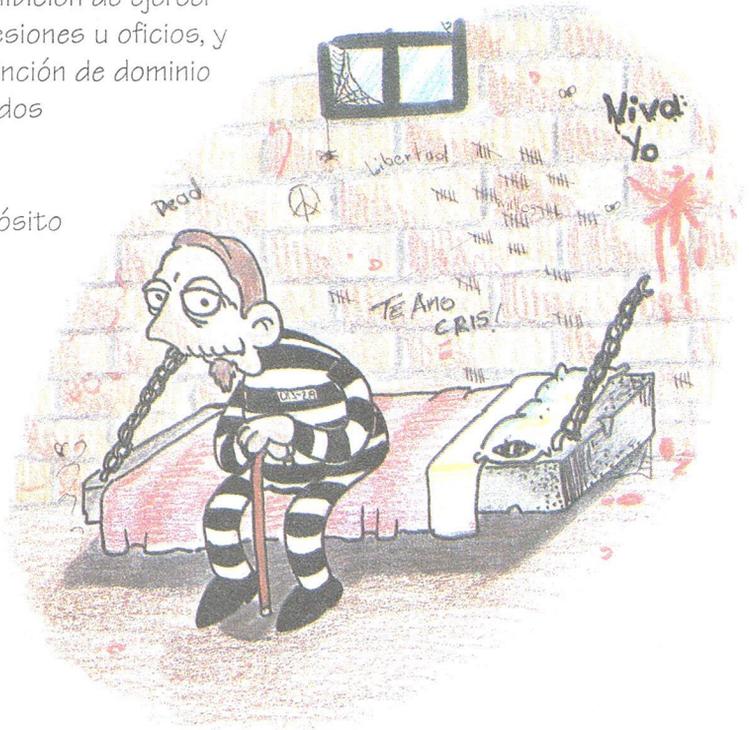
Cada entidad financiera contempla un régimen sancionatorio para castigar el incumplimiento grave a las obligaciones laborales: suspender o destituir funcionarios y reportarlos ante la Superintendencia Bancaria. Esto implica un veto para volver a trabajar en el sector financiero.



b) Sanciones penales.

La penalización del lavado de activos contempla la posibilidad de prisión hasta por 27 años, multas de 500 a 50 mil salarios mínimos mensuales y la prohibición de ejercer determinadas profesiones u oficios, y adicionalmente extinción de dominio sobre bienes obtenidos ilícitamente.

Nuestro propósito debe ser siempre el impedir que nuestra organización sea utilizada para ocultar y manejar dineros provenientes de actividades ilícitas.



UNIDAD III

ASPECTOS REGULATORIOS

Objetivos

Entender que las regulaciones adoptadas en Colombia, bien sea de iniciativa gubernamental o gremial, son consecuentes con las tendencias internacionales para combatir el blanqueo de dinero.

¿Es el marco regulatorio colombiano distinto del establecido en el resto del mundo?

Las políticas para la prevención y el control del lavado de activos en Colombia son similares a las adoptadas por entidades semejantes en el resto del mundo; si hay alguna diferencia está en el nivel de desarrollo tecnológico y en la naturaleza de los productos y servicios financieros ofrecidos por cada una de ellas.

¿Qué se ha hecho en el mundo para prevenir el blanqueo de activos?

A continuación se ofrece una reseña de los acuerdos internacionales más relevantes contra el blanqueo de activos.



a) Cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi) 1990-1996

Este grupo de trabajo fue creado en la cumbre de París del G7 (grupo de los países más industrializados), y en las rondas anuales realizadas entre 1990 y 1996 se han planteado 40 recomendaciones para prevenir el lavado de dinero.



Hoy su conformación es mucho más amplia e involucra 26 países; pretende fortalecer lazos de colaboración internacional para enfrentar el problema, y contribuye a armonizar los controles a nivel mundial.

Algunas de las recomendaciones formuladas por el Gafi son:

- Penalizar las conductas de lavado de activos.
- Fortalecer la cooperación internacional.
- Establecer estrategias en regiones de alto riesgo (Caribe, Europa Oriental y Pacífico).
- Expedición de normas internacionales conjuntas.
- Extender los controles a otras actividades no financieras.
- El reporte de operaciones sospechosas es obligatorio.

b) Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa (1980)

Con esta iniciativa, la primera que se tomó a nivel internacional para enfrentar el problema, se concluyó que el sistema bancario tiene un papel protagónico en la lucha contra el blanqueo de activos.

c) Convención de la ONU contra el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias estupefacientes (Convención de Viena, 1988)

Estableció la obligación para los países miembros de la ONU de elevar a la categoría de delito autónomo el lavado de dinero; además, propone facilitar la cooperación judicial internacional y flexibilizar el secreto bancario.



d) Declaración de Principios del Comité de Basilea (1989)

Delineó las políticas y procedimientos que debía aplicar el sector financiero para contribuir a la represión del lavado de dinero:

Conocer adecuada y suficientemente la clientela, adoptar manuales de conductas financieras, colaborar con las autoridades judiciales y de policía, fortalecer la vigilancia bancaria y diseñar programas de capacitación.



e) Directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea (1990)

Aportaron la tipificación del delito del lavado de dinero, el deber de reporte de operaciones sospechosas, los eximentes de responsabilidad por el reporte de buena fe, fortalecieron la colaboración entre las autoridades europeas y ratificaron las recomendaciones de Basilea.

f) Cumbres Hemisféricas Americanas (Cartagena 1992 y Miami 1994)

Formularon sendas declaraciones para enfrentar el narcotráfico y el lavado de activos. Acogieron las recomendaciones de cooperación internacional, recomendaron tipificar el delito de lavado de activos, facilitar intercambios de pruebas, y redefinir el papel del sector financiero en la prevención y control del blanqueo de activos.

g) Recomendaciones de la Comisión Interamericana contra el Abuso de las Drogas (Cicad)

En la OEA, la Cicad promueve una lucha hemisférica contra el narcotráfico y el lavado de dinero: elaboró un reglamento modelo con el propósito de unificar los sistemas jurídicos de la región y promueve la suscripción de una convención hemisférica contra el lavado de activos.



h) Federación Latinoamericana de Bancos, Felaban (1996)

Los banqueros latinoamericanos, liderados por la Asociación Bancaria Panameña y la Colombiana, buscan unificar las políticas de autorregulación a nivel latinoamericano.

i) Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic)

Diecinueve recomendaciones de Aruba, Conferencia de Lavado de Dinero del Caribe, Aruba, junio de 1990

En esta reunión, precursora del Grupo de Acción Financiera del Caribe, participaron representantes del Caribe, de Centro, Sur y Norte América, así como de Europa.

Aunque este grupo del Caribe no está afiliado al Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi), sí utiliza como sus principios fundamentales las 40 recomendaciones como documento base.

Los miembros de la Conferencia proponen 21 recomendaciones adicionales para la lucha contra el lavado de activos, definidas especialmente para la región del Caribe. Diecinueve de estas 21 fueron adoptadas por los participantes en la Conferencia Ministerial de Kingston sobre el lavado de activos en junio de 1990.

j) Grupo Egmont (UIF)

La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dentro del marco de programas individuales de lavado de activos puede verse como una evolución natural de los programas nacionales e internacionales de lavado de dinero.

En un nivel más concreto, algunos países han comenzado a dilucidar que la implementación de un sistema para los reportes requeridos sobre transacciones sospechosas en entidades financieras, crea la necesidad de una oficina central o agencia para el acceso y procedimiento de estos reportes.



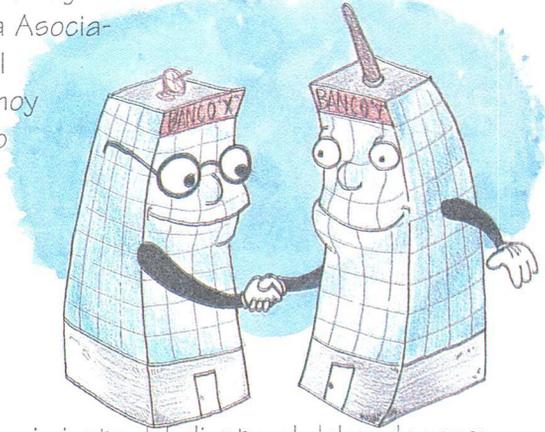
¿Qué se ha hecho a nivel nacional para combatir el lavado de activos?

En Colombia, las autoridades gubernamentales y el sector financiero han adoptado y aplicado medidas para enfrentar este delito.

¿Qué ha hecho el gobierno nacional en el campo normativo para combatirlo?

a) El gobierno acogió la autorregulación formulada en el acuerdo interbancario promovido por la Asociación Bancaria en 1992 y expidió el decreto 1872 de ese mismo año, hoy incorporado al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 102 a 107 (Decreto 663 de 1993).

Este decreto impuso a las entidades financieras adoptar procedimientos internos que retoman los principios de conocimiento del cliente, el deber de reporte, el deber de sigilo frente al cliente reportado; asignó responsabilidades a las entidades financieras y a la Superintendencia Bancaria y estableció un régimen institucional sancionatorio para las entidades que no adoptaran los procedimientos establecidos.



b) Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995)

Tipificó el delito de lavado de activos (receptación, ocultamiento y legalización de bienes provenientes de actividades ilegales); esto condujo a las entidades financieras y al mercado público de valores, a reforzar al máximo todos sus controles para evitar que sus administradores o empleados pudieran verse involucrados en investigaciones penales.



c) Extinción del dominio (Ley 333 de 1996)

Consagra la facultad del Estado de poner fin a la propiedad sobre bienes y dinero producto de delitos.

d) Ley de aumento de penas (Ley 365 de 1997)

Tipifica los delitos “lavado de activos” y “omisión de control” en los nuevos artículos 247A y 247B del Código Penal. Agravó las sanciones que incluyen hasta 27 años de prisión, multas hasta por 50 mil salarios mínimos legales mensuales y otras penas accesorias.

También incrementó las sanciones administrativas imponibles por actos violatorios de las normas de control de lavado de activos: sanciones personales a los funcionarios hasta por \$50 millones y sanciones institucionales hasta por \$1.000 millones, incrementados anualmente en el IPC. Adicionalmente, el superintendente bancario puede ordenar a la entidad sancionada que destine hasta \$1.000 millones en mecanismos correctivos.

e) Comité de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (decretos 950 de 1995 y 754 de 1996)

El Comité de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos está compuesto por los ministros de Justicia y del Derecho, de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional y de Comercio Exterior, los directores del DAS, Dian y del Departamento de Planeación Nacional, el fiscal general, el contralor general de la nación, el gerente del Banco de la República y los superintendentes bancario, de Valores y de Sociedades. Forman parte del cuerpo consultivo especial la Asobancaria, Anif, las bolsas de valores, la Andi, Fenalco y Analdex.

Este Comité Interinstitucional evalúa las actividades gubernamentales que combaten el lavado de activos y el enriquecimiento de los grupos subversivos, revisa las políticas adoptadas y propone al presidente de la República la adopción de las medidas pertinentes para hacer más eficaz la acción del Estado en estos campos.



f) Unidades especializadas contra el lavado de activos en la Superintendencia Bancaria y en la Fiscalía General de la Nación

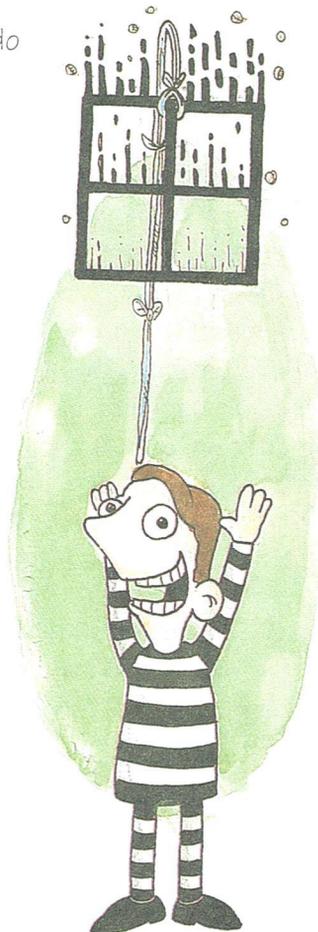
Los entes de control y vigilancia (superintendencias) y los de represión del lavado de activos (Fiscalía) han creado unidades especializadas sobre la materia. Esta especialización contribuye a mejorar la eficiencia, comunicación, actualización y manejo centralizado de la información.

g) Circulares de la Superintendencia Bancaria

La Superintendencia Bancaria ha expedido múltiples normas, entre ellas las circulares externas 100 de 1995, y 61, 72, 74, 75, 81 y 84 de 1996. En ellas se contempla un Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos (Sipla), la necesidad de conocer suficientemente al cliente, el desarrollo tecnológico, la especialización y la ampliación de los controles adoptados por cada entidad, y la obligatoriedad de expedir manuales antilavado y códigos de ética.

¿Qué ha hecho el sector financiero para enfrentar el lavado de activos?

El sector financiero, a través de la Asobancaria, actúa como cuerpo consultivo del gobierno nacional para la discusión y análisis de las medidas por implantar para combatir el lavado de activos, y además ha celebrado convenios y acuerdos sectoriales. Las entidades financieras han adoptado y aplicado medidas internas que refuerzan sus controles tendientes a evitar la utilización de su operación para fines ilícitos.



¿Cuáles son los acuerdos y convenios celebrados por el sector financiero colombiano?

Los acuerdos interbancarios y convenios suscritos a nivel gremial son:

a) Acuerdo Interbancario sobre el papel del sistema financiero en la detección, prevención y represión del movimientos de capitales ilícitos - Asobancaria, octubre de 1992

Recoge una postura unificada del sector financiero frente al dinero: Plantea las políticas de *conozca a su cliente*, colaboración con las autoridades, conservación de la información, abstención de ejecutar operaciones cuestionadas y adopción de *códigos de conducta* internos.

b) Convenio Asobancaria - Fiscalía, para suministro de información y capacitación (1995)

Este convenio mejora canales de suministro de información con fines investigativos, permite a la Fiscalía el acceso a la Cifin, define que los reportes de operaciones sospechosas son institucionales, establece confidencialidad sobre el mismo y acuerda programas de capacitación.

c) Declaración de principios y acciones del sector financiero frente al lavado de activos (1996)

El sector financiero colombiano ratificó su voluntad y esfuerzo para prevenir la utilización de su operación para el lavado de activos. Se insistió en la autorregulación y en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos interbancarios.

d) Comisión de seguimiento de los acuerdos interbancarios sobre lavado de activos (1996)

Esta comisión evalúa el comportamiento de las instituciones financieras afiliadas a la Asobancaria frente a los acuerdos interbancarios de autorregulación contra el lavado de activos.



e) *Acuerdo interbancario de conocimiento del cliente (1996)*

Unificó los procedimientos de vinculación de clientes al sector financiero en los productos de cuentas corrientes, ahorro y CDT con el propósito de recaudar la información suficiente para conocerlos adecuadamente.

f) *Acuerdo interbancario de capacitación (1996)*

Resalta la importancia de la capacitación como mecanismo para enfrentar adecuadamente el lavado de activos y busca unificar el nivel de información ofrecido a todos los funcionarios del sector.

¡Nuestro propósito debe ser impedir que nuestra organización sea utilizada para ocultar y manejar dineros provenientes de actividades ilícitas!



UNIDAD IV

ASPECTOS PENALES

Objetivos

Precisar el alcance de tipo penal que reprime el lavado de activos.

¿Cuándo se penalizó en Colombia el lavado de activos?

El Estatuto Anticorrupción, Ley 190 de 1995, estableció el delito de *receptación, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales*, comúnmente denominado lavado o blanqueo de activos.

Actualmente, esta conducta está contemplada en el nuevo artículo 247A del Código Penal bajo su denominación más conocida: “Lavado de Activos”.

¿Cómo quedó establecido el tipo penal?

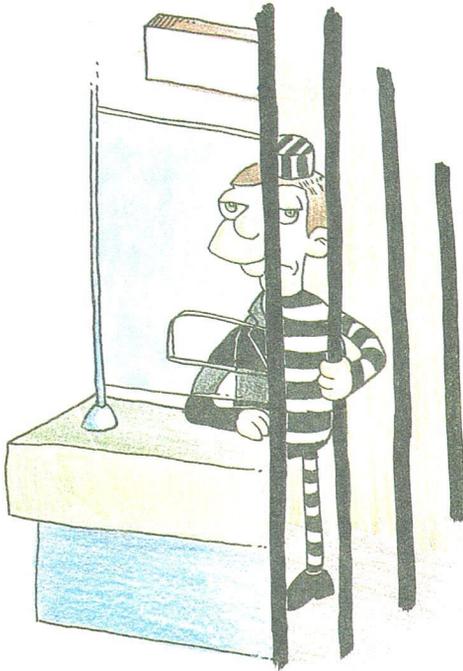
El artículo 247A del Código Penal quedó así:

"Art. 247A: *Lavado de Activos*. El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie, o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales”.



¿El tipo penal transcrito contempla algunos agravantes de la pena?

Sí, la pena imponible puede aumentar hasta los 27 años en los siguientes casos:



- Si el lavado se realiza a través de operaciones cambiarias o de comercio exterior, incluyendo el contrabando.

- Si el sujeto pertenece a una persona jurídica u organización dedicada al lavado.

¿Quién puede ser responsable penalmente por la comisión de este delito?

Cualquier persona que, a sabiendas de su origen ilícito, oculte, asegure, transfiera, custodie o invierta dinero o bienes, con el propósito de darles apariencia de legalidad.

¿Qué intereses jurídicos se protegen con la penalización del blanqueo de activos?

El lavado de activos atenta contra la administración de justicia y el orden económico-social del país.

a) Contra la administración de justicia porque trata de burlarla al pretender dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de delitos.



b) Y contra el orden económico-social, porque procura un atesoramiento inmoral de la riqueza que genera efectos nocivos en la economía del país.



¿El empleado financiero puede incurrir, por negligencia o descuido, en el delito "Lavado de Activos"?

En teoría, no. El delito sólo se puede cometer bajo la modalidad de dolo. Para que haya responsabilidad penal se requiere que el empleado participe en la conducta intencionalmente, es decir, que conociendo la ilicitud del origen de los recursos, participe eficazmente en ocultarlos, asegurarlos, invertirlos o custodiarlos, con el ánimo de dar una aparente legalidad a tales recursos.

¿Qué conductas están penalizadas?

El tipo penal contempla, a través de los verbos que conjuga, una pluralidad de conductas que persiguen un mismo fin: dar apariencia de legalidad a unos bienes provenientes de actividades ilícitas, así:

a) Ocultar

Al lavador de activos le interesa esconder, tapar, disfrazar, encubrir la verdad del origen ilícito de su riqueza.

b) Asegurar-Custodiar

Como el lavador de activos busca guardar su riqueza mal habida, puede acudir al sector financiero ya que tiene confianza en él.

c) Transformar

El lavador busca transformar grandes volúmenes de efectivo o activos en servicios o productos financieros tales como: títulos valores,

CDT, cuentas corrientes, de ahorros, fondos ordinarios, portafolios de inversión, cédulas de participación o fiducias.

d) Invertir

Al lavador le interesa poner a rentar su riqueza mal habida; para ello puede acudir a las entidades financieras.

e) Transferir

Al lavador de activos le interesa dar movilidad a sus recursos y podría ordenar a la entidad financiera traslados hacia otras entidades o a otra ciudad o país.



f) Administrar

¿Quién está mejor preparado para dirigir y cuidar de los intereses o bienes de otra persona que una entidad financiera? Esa es su actividad habitual. Por ello, el lavador de activos podría interesarse en darle en administración su riqueza sucia.

g) Omitir controles

El funcionario que omita dolosamente el reporte de operaciones en efectivo mayores de \$10 millones o US\$10.000 con la finalidad de facilitar el lavado de activos incurre en la sanción establecida por el Art. 247B del Código Penal.

En conclusión, el tipo penal aplica a la operación financiera. Del conocimiento del origen ilícito de los activos dependerá el grado de participación del funcionario en la comisión del delito. La condición de empleado financiero es un agravante para la sanción penal.



UNIDAD V

PARAÍOS FINANCIEROS

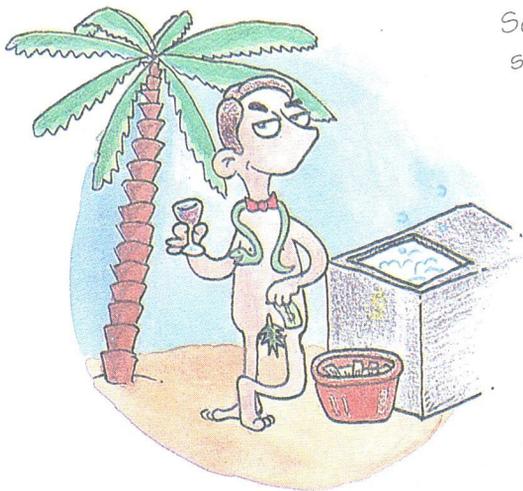
Objetivos

Conocer las características de los llamados paraísos financieros para comprender la complejidad del lavado de activos y evidenciar el riesgo de realizar negocios con ciudadanos o empresas radicados en esos países.

¿Qué son paraísos financieros?

Son lugares geográficos determinados que, por sus especiales condiciones, se consolidan como centros atractivos de lavado de activos.

¿Cuáles son sus características?



Son características de los paraísos financieros, las siguientes:

a) Se trata de paraísos fiscales

En estos países se manejan políticas tributarias laxas y de bajos impuestos.

b) Mantienen una reserva bancaria estricta

La reserva bancaria es tan fuerte que la autoridad judicial o fiscal no puede levantarla.



c) Facilitan la conformación de sociedades de papel

En estos países sus normas son excesivamente laxas en la conformación de sociedades, lo que facilita la creación de las fachadas que requiere el lavador de activos para realizar su actividad.

d) Permiten la existencia de cuentas numeradas o bajo seudónimos



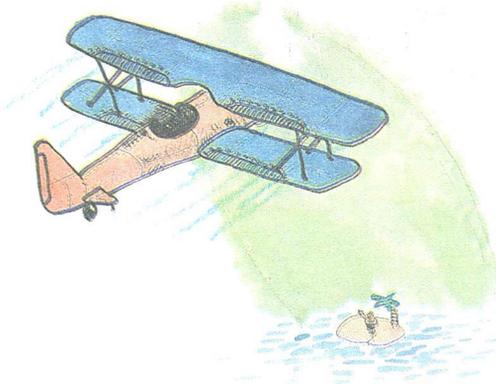
Se permite que una persona establezca las relaciones comerciales con una entidad financiera bajo seudónimos, o claves; esto excluye mecanismos para identificar suficientemente al cliente.

e) Permiten el funcionamiento de sociedades off shore

Facilitan la creación de sociedades por parte de extranjeros, no residentes.

f) Están sobre la ruta de tránsito del delito fuente.

Los paraísos financieros están usualmente ubicados en las rutas usadas por los delincuentes en la comisión de sus actividades ilegales. Por ejemplo, las Antillas son sobrevoladas o en ellas atracan las naves que transportan las sustancias narcóticas.



¿Colombia es un paraíso financiero?

No. En Colombia se exige un conocimiento pleno y suficiente de la clientela, lo cual excluye las cuentas numeradas o bajo seudónimos. Su tributación es alta y cuenta con una autoridad fiscal estricta. Para que opere en el país una sociedad extranjera, por regla general, ésta debe crear una persona jurídica en Colombia.

¿... Y la reserva bancaria no es estricta?

En Colombia las entidades financieras tienen la obligación de guardar el *secreto profesional* sobre el manejo que dan sus clientes a sus cuentas, en aras de protegerles su derecho a la intimidad. Sin embargo, puede ser levantada por orden de autoridad competente (Fiscalía, Dian, Superintendencia Bancaria, autoridad judicial), con el lleno de las formalidades legales (escrito, información específica relacionada con un caso de investigación particular).



UNIDAD VI

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

Objetivos

Unificar las políticas, criterios y herramientas con que cuentan las entidades financieras y sus funcionarios para detectar, evitar y controlar el lavado de activos.

¿Cuál es el papel que desempeña el sector financiero frente al lavado de activos?

Por responsabilidad social y por ley el sector financiero desempeña un papel preponderante frente al lavado de activos: participa en la prevención, detección y reporte de este problema.



¿Basta con la regulación expedida por las autoridades gubernamentales para prevenir el lavado de activos?

No. Las entidades financieras deben adoptar su propio Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos (Sipla). Es decir, deben tomar las medidas apropiadas que eviten su utilización como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar en cualquier forma, dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

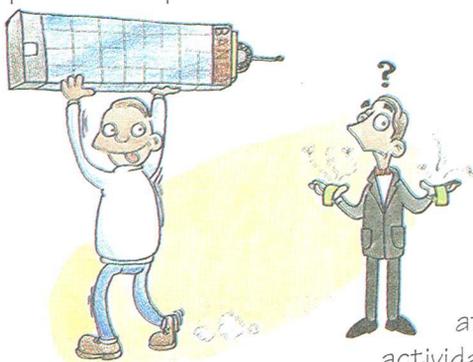


¿Qué productos debe cubrir su sistema de prevención?

Las medidas de prevención cubren toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o transacciones documentarias, en moneda legal o extranjera u otros activos (bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles).

¿Cuál es la importancia de la aplicación de los principios y valores éticos para la prevención y detección del blanqueo de activos?

Los principios y valores éticos del sector financiero deben ser acatados de forma irrestricta por todos sus empleados y compartidos plenamente por sus clientes.



El lavado de activos riñe con la ética profesional que rige al sector financiero. Por ello, ningún funcionario puede permitir ni coonestar que su entidad sea utilizada como herramienta para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilegales.

¿Cuál es la finalidad que cumplen los códigos de conducta en esta materia?

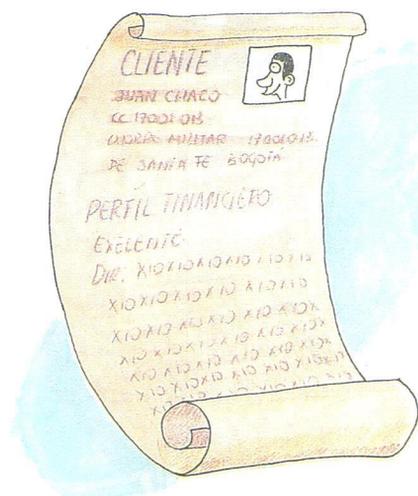
Los códigos de conducta, aprobados por la junta directiva de cada entidad, son de imperativo cumplimiento. En ellos se antepone los principios éticos al logro de metas comerciales, lo que garantiza la aplicación preferente de estas normas frente al ánimo de lucro.

Por ello, antes de vincular a un cliente debe tenerse en cuenta no solamente la rentabilidad potencial, sino también la moral y reputación que el cliente tenga en el mercado.

¿Qué persiguen los manuales de procedimientos específicos sobre esta materia?

Buscan poner en práctica, a nivel interno de las entidades financieras, las políticas y principios contra el lavado de activos.

¿En qué consiste el principio *conozca a su cliente*?



Consiste en una política estricta de conocimiento del cliente, que aplica tanto para operaciones pasivas como activas, pretende identificar al cliente, definir su perfil financiero, saber dónde vive, a qué actividad económica se dedica, cuáles son la magnitud y las características básicas de sus transacciones y cuál es su patrimonio estimado.

¿Cómo se desarrolla esa política de conocimiento del cliente?

La política de *conozca a su cliente* puede desarrollarse a partir de lo siguiente:

- a) Obtener una información completa, clara y exacta en los formularios de vinculación.
- b) Obtener del cliente todos los anexos requeridos.
- c) Verificar los datos y anexos suministrados.
- d) Establecer el perfil del cliente (volumen, frecuencia y características de operaciones).



- e) Actualizar periódicamente la información del cliente.
- f) Visitar a los clientes que mueven sumas importantes en activos.

¿En qué consiste el principio *conozca su mercado*?

Las entidades financieras deben conocer a quiénes les puede interesar los productos o servicios financieros ofrecidos, y hacia ellos enfoca su labor de mercadeo. Ello permite comparar las transacciones realizadas por los clientes con perfiles financieros similares o determinados. A esto se le denomina segmentación de mercados.

¿En qué consiste el deber de vigilancia sobre los clientes?



La política de vigilancia sobre los clientes consiste en evaluar la concordancia de las transacciones efectuadas con el perfil del cliente. Su propósito es verificar la conformidad de las transacciones realizadas por los clientes con los estándares éticos de la entidad.



¿Cómo se puede ejecutar esa política de vigilancia sobre los clientes?

La política de vigilancia sobre los clientes y sobre las operaciones se puede desarrollar empleando las siguientes estrategias:

- a) Seguimiento periódico al movimiento de las cuentas con base en listados diarios, semanales y/o mensuales).
- b) Seguimiento a la clientela a través de visitas a las empresas.
- c) Seguimiento mediante la actualización de estados financieros.
- d) Seguimiento a los sectores económicos en los que el cliente desarrolla su actividad.



¿En qué consiste el deber de reporte de operaciones sospechosas?

Las entidades financieras están en la obligación de evaluar si las transacciones de sus clientes guardan relación con su actividad económica. En el evento de que las transacciones puedan resultar sospechosas, deben ser reportadas a la Fiscalía.



¿Qué tipo de operaciones se reportan a la Fiscalía General de la Nación?

Se reportan aquellas operaciones que:

a) Por su frecuencia, volumen o características no guardan relación con la actividad que la entidad conoce del cliente o de su segmento de mercado (operación inusual).

b) Por sus características particulares pueden conducir razonablemente a sospechar que se está usando la operación financiera para ocultar, transferir, invertir o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas.



¿Toda operación inusual debe ser reportada?

No. Tal es el caso de aquellas operaciones excepcionales en el giro de los negocios del cliente pero que tienen una explicación conocida por la entidad; por ejemplo: que el cliente vende su casa, se gana la lotería o recibe una herencia. Este reporte se hará de conformidad con el manual de procedimientos de cada entidad.

¿El reporte es una denuncia penal?

El reporte no es denuncia penal, y por consiguiente no implica la inmediata judicialización del caso reportado. La Fiscalía evalúa la información remitida y, si lo considera, adelanta la investigación penal correspondiente. El reporte, que es institucional, informa las inconsistencias en el manejo de una cuenta o producto con respecto de lo que conoce del cliente. En ningún caso establece la existencia de la actividad ilícita fuente de los recursos cuestionados.

¿Qué responsabilidad genera el reporte para quien lo hace?

Los reportes son institucionales y no requieren ser suscritos por ningún empleado. La divulgación, de buena fe, ante las autoridades responsables de la lucha contra el lavado de activos por cualquier empleado, atendiendo los conductos establecidos por la entidad financiera, no constituye violación de la reserva bancaria, ni implica responsabilidad administrativa ni penal para el funcionario que reporta.

¿En qué consiste el deber de exigir la declaración de operaciones en efectivo mayores a la suma fijada por la Superintendencia Bancaria?

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, les corresponde a las instituciones financieras, a través de nosotros, realizar su mayor esfuerzo para que la información suministrada en el Formulario de REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO SUPERIORES A DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) o a DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, contenga información cierta y suficiente.



¿Cuál es el propósito de esta declaración?

Esta información se consigue para fines estadísticos y debe llevarse de forma ordenada para suministrarla a la autoridad competente que la requiera.

¿En qué casos se requiere diligenciar la declaración de operaciones en efectivo?

Se requiere diligenciar este formulario en toda operación u operaciones que, sumadas en el día, impliquen el desplazamiento de dinero físico (efectivo) en cuantía superior a la suma atrás indicada.

¿Qué implicaciones genera la omisión de este reporte?

La seriedad del formulario se evidencia en la penalización de la conducta omisiva, descuidada o falsa del mismo, cuando tal comportamiento se realiza con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero. (Art. 247B del Código Penal).



¿Todos los clientes están obligados a diligenciar estos formatos individuales?

No todos están obligados a diligenciar este formato individual.

a) No se exige en operaciones realizadas entre instituciones financieras (art. 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

b) Por excepción, aquellos clientes suficientemente conocidos, y que por el giro normal de sus negocios realizan múltiples transacciones en



efectivo, pueden ser excluidos del diligenciamiento del formulario individual, caso en el cual se lleva un formato especial que puede contener múltiples registros de estas operaciones en efectivo.

¿Cómo ayuda la política de conocimiento del personal a la prevención del blanqueo de activos?

La política del conocimiento de los empleados conduce a prevenir, detectar y reprimir conductas corruptas en ellos que tiendan a facilitar el uso de las entidades financieras como herramientas para el lavado de capitales ilícitos.

¿De quién es la responsabilidad de prevenir, detectar y controlar el lavado de activos en el interior de la entidad financiera?

La detección, prevención y control del blanqueo de capitales ilícitos es de responsabilidad de todos los funcionarios; sin embargo, las instituciones pueden asignar distintos grados de compromiso, según los manuales internos.

a) En agencias y oficinas esa responsabilidad estará enfocada al conocimiento del cliente a partir de la recolección y actualización de la información del mismo, en el control del reporte de operaciones en efectivo mayores a la suma fijada por la Superintendencia Bancaria y en la realización y revisión de transacciones (débitos y créditos) efectuadas por los clientes.

b) Los controles jerárquicos asignan responsabilidades a las líneas de mando.

c) En auditoría interna la responsabilidad consiste en evaluar la aplicación de los mecanismos de control establecidos por la administración de la entidad.



d) El oficial de cumplimiento debe verificar la adecuada observancia de la totalidad de los procedimientos específicos diseñados por la institución.

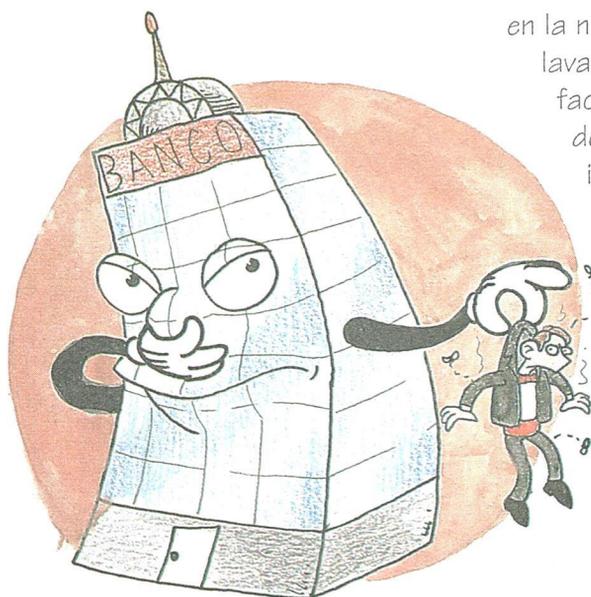
e) La revisoría fiscal debe evaluar el cumplimiento de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos ha diseñado la entidad, y reportarlos a la junta directiva.

f) Los directores y representantes legales deben adoptar los manuales de procedimiento, políticas y controles conducentes a detectar, evitar y reprimir el lavado de activos.

¿Por qué es tan importante la capacitación de los empleados en el control y la prevención de lavado de activos?

Las instituciones financieras están en la obligación de desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos nosotros. Su principal

finalidad es concientizarnos e instruirnos en la normatividad y la prevención del lavado de activos. De esta forma se facilita el cumplimiento de sus deberes y garantiza la seguridad institucional y personal de todos los funcionarios, ya que orienta en la aplicación adecuada de los mecanismos de control desarrollados por la entidad, el sector y el gobierno.

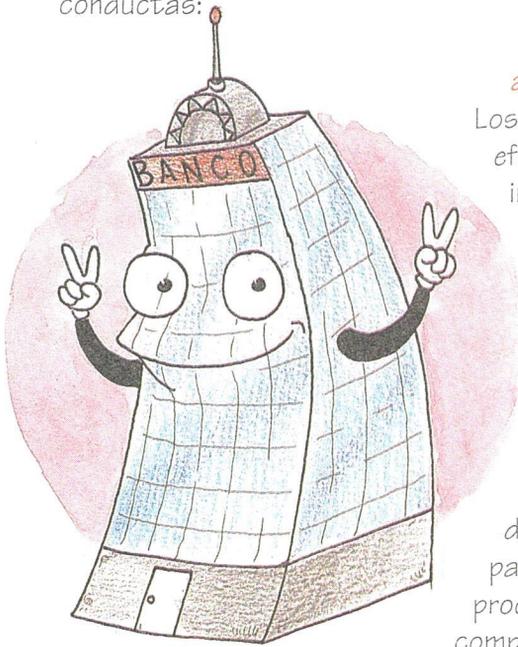


¿En qué consiste la política de colaboración con las autoridades?

Las entidades financieras, conscientes de su papel preponderante en la lucha contra el lavado de activos, han declarado su apoyo incondicional a las autoridades, con el fin de contribuir al buen funcionamiento de la administración de justicia.

¿Cómo se desarrolla la colaboración con las autoridades?

Esta colaboración se traduce en la ejecución de las siguientes conductas:



- a) Atendiendo a los requerimientos. Los colaboradores deben prestar su eficaz colaboración suministrando la información que sea requerida por la autoridad competente, dentro de las formalidades exigidas por la ley.
- b) No oponiendo la reserva bancaria. Las entidades financieras no pueden oponer la reserva bancaria a los requerimientos de información debidamente formulados (por escrito, para fines probatorios dentro de un proceso en concreto) por la autoridad competente.

Son competentes para levantar la reserva bancaria las autoridades judiciales (jueces, fiscales), las superintendencias, la Administración de Impuestos y el ministerio público sólo con fines probatorios dentro de procesos adelantados ante sus despachos en lo que corresponde a sus funciones.



c) Reportando. Cuando uno de nosotros tenga conocimiento de hechos que permitan sospechar que el dinero depositado deriva de actividades ilícitas o que las operaciones efectuadas tienen la misma finalidad criminal, deberá informarlos dentro de los canales institucionales.

d) Conservando los documentos por el término legal. Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, las entidades deben conservar los documentos relativos a la prevención de lavado de activos por un período no menor de diez (10) años.

e) Reserva sobre los clientes reportados. No podemos comunicar a los clientes afectados o a terceros que se ha transmitido información a las autoridades como responsables de la realización de operaciones sospechosas o que están realizándose investigaciones sobre el blanqueo de capitales ilícitos.

¡Nuestro propósito debe ser siempre impedir que nuestra organización sea utilizada para ocultar y manejar dineros provenientes de actividades ilícitas!



SEÑALES DE ALERTA



1. Cuando la actividad del cliente no es consistente con sus negocios habituales

- a) Depósitos y retiros de fondos de cuentas corporativas (empresariales) que se hacen principalmente en dinero en efectivo, en vez de cheques.
- b) Clientes con negocios al por menor y que proveen servicios de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- c) Inusuales compras en efectivo de cheques de gerencia u otros instrumentos negociables en grandes cantidades.
- d) Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, transferencias electrónicas y otros instrumentos negociables, cuando el negocio del titular de la cuenta no justifica esta actividad.
- e) Cuentas que muestran frecuentes y grandes transacciones en efectivo, *bill transactions* (depósitos, retiros, compra de instrumentos monetarios), sin razones comerciales o que no guardan relación con la actividad del cliente.
- f) Cuentas que muestran grandes transacciones de efectivo para negocios que generalmente no manejan grandes sumas de dinero en efectivo.
- g) Depósitos no significativos con un número grande de cheques, pero raramente se hacen retiros para operaciones diarias.
- h) Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones de moneda o en los patrones de manejo de dinero.
- i) El cliente, dueño de un negocio, que efectúa varios depósitos el mismo día en diferentes sucursales del



mismo banco, en forma inusual a su comportamiento normal.



j) Cuentas por medio de las cuales se envían y reciben transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios del cliente y su historial.

k) Cuentas en que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o cheques y consignaciones, e inmediatamente se transfieren, casi todos los fondos, a otra ciudad o país, cuando esta actividad no es consistente con los negocios del cliente y su historial.

2. Características inusuales de las actividades

a) Cuentas de clientes que tienen su domicilio fuera del área de servicios de la entidad.

b) Préstamos con garantía de valores (pignorado), como certificados de depósito u otras inversiones.

c) Clientes que realizan visitas constantes a las cajillas de seguridad justo antes de realizar depósitos en efectivo, cuya cuantía esté por debajo de la estipulada para generar reporte.

d) Cuentas o clientes que efectúan constantemente depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo, envueltas en bandas de papel de otros bancos.

e) Cuentas o clientes que depositan dinero en efectivo con billetes sucios o mohosos.

f) Clientes que cancelan repentinamente grandes préstamos, sin justificación sobre el origen de los fondos.

g) Solicitudes de crédito de una compañía off shore, o para asegurar préstamos por obligaciones ante un banco off shore.



- h) Clientes que compran cheques, órdenes de pago, cheques de viajero en grandes cantidades, por montos por debajo del mínimo para efectuar reportes.



3. Intentos de incumplir con los requisitos de información o diligenciamiento de formatos.

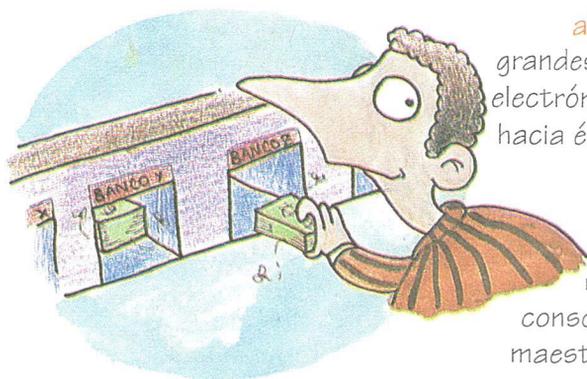
- a) Una empresa, negocio o nuevo cliente que solicita ser incluido en la lista de clientes exentos de diligenciar las declaraciones de operaciones en efectivo.

b) Clientes que se oponen a dar la información necesaria para el reporte obligatorio de transacciones en efectivo o para continuar con la transacción, después de informarle que el formato debe ser diligenciado.

c) Un cliente o grupo que presionan a cualquier funcionario de alguna institución financiera para que no diligencie un formulario que implique el registro de la información o el reporte de la operación.

d) Cuentas que muestran varios depósitos por debajo de la cuantía límite.

4. Ciertas actividades de transferencias de fondos



a) Envío o recepción frecuente y en grandes volúmenes de transferencias electrónicas de instituciones *off shore* o hacia éstas.

b) Depósitos de fondos en varias cuentas, usualmente por debajo del monto para el reporte, para luego consolidarlos en una sola cuenta maestra y transferirlos fuera del país.



c) Instrucciones de un cliente al banco para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.

d) Depósitos o retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio del banco intermediario, no justifique montos o frecuencias de tales transferencias.

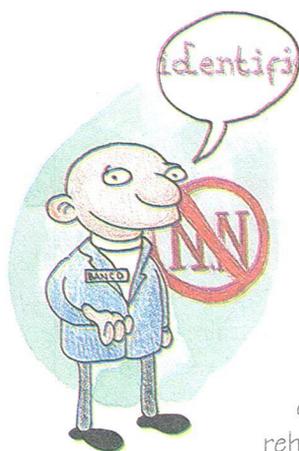
e) Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país, sin cambiar el tipo de moneda.

f) Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.

5. Cuando un cliente proporciona información insuficiente o sospechosa

a) Empresas que se abstienen de proporcionar información completa, tal como el objeto del negocio, principales relaciones bancarias, directores, e incluso su localización.

b) Empresas que rehúsan dar información para calificación de clientes que aspiran a obtener créditos u otros servicios financieros.



c) Clientes que rehúsan informar sobre sus antecedentes personales al momento de abrir una cuenta, o de compra de instrumentos monetarios por encima de los límites establecidos.

d) Clientes que pretenden abrir una cuenta sin referencias, dirección, identificación (pasaporte, cédula de extranjería, cédula de ciudadanía, etc.) o rehúsan facilitar otro tipo de información que el banco necesite para la apertura.



e) Clientes que presentan identificaciones inusuales o sospechosas, las cuales el banco no puede verificar.



f) Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o en el momento de efectuar la llamada de verificación la información no concuerda con la inicialmente facilitada.

g) Clientes que no incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes en las solicitudes de vinculación o de crédito.

h) Empresas que se niegan a facilitar información sobre su actividad o no proporcionan sus estados financieros.

i) Empresas que presentan estados financieros muy diferentes de otras empresas de actividad similar.

6. Tener cuidado con ciertos empleados

a) Estilo de vida que no puede ser sostenido con su salario.

b) Empleados renuentes a tomar vacaciones.

c) Empleados involucrados en desapariciones misteriosas o déficit inexplicable de cantidades significativas de los fondos del banco.

7. Cambios en los patrones al realizar alguna transacción bancaria

a) Cambios significativos en los patrones de envío de dinero entre bancos corresponsales.



b) Depósitos a través del banco central o en sus sucursales que difieren de los volúmenes previos de la entidad o de los volúmenes de instituciones de similar tamaño.



c) Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que haya el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportadas.

d) Incrementos rápidos en tamaño y frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin la correspondiente disminución en los depósitos que no son en efectivo.

